



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 020-DIR-EMASEO-EP 2025/07/24
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión, y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*.
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de*

acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.*
- Que,** el artículo 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Directorio de las empresas estará integrado por:(...) Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”.*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que son atribuciones del Directorio las siguientes: *“(…)16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”.*



- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República"*.
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: *"(...)2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados (...); y, 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa"*.
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo"*.
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: *"b. Dictar resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana; i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; y, o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana"*.
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito disponen que son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: *"m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana"*.
- Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Créase la empresa denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO"*.
- Que,** el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula que el objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: *"a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo,*

dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio”.

- Que,** el artículo 21 Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP determina: *“De los Procesos Habilitantes de Asesoría De la Dirección Jurídica III. Atribuciones y Responsabilidades: a) Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades administrativas de la empresa sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en temas relacionados con la misión institucional y/o en las áreas del derecho, aplicables a la gestión de la empresa”.*
- Que,** el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: *“(...) i) Conocer los informes del Gerente General (...)”.*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *“(...) f) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta (...)”.*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1522-OF, de 22 de julio de 2025, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 53 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP e informa asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.
- Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0457-OF, de fecha 22 de julio de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión Ordinaria Nro. 53 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.
- Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0460-OF, de fecha 22 de julio de 2025, el Gerente General pone a conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, el Informe de avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por Contraloría General del Estado.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la letra i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la letra i) del artículo 13 del Estatuto de EMASEO EP, por unanimidad.

Resuelve:

Artículo 1. Dar por conocido el informe de avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, con base en los informes Nro. INF-CGPGE-010-2025 y Jurídico Nro. INF-042-DJA-2025 de fecha 21 y 22 de julio 2025, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0460-OF de fecha 22 de julio de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. Disponer al Gerente General continuar con las gestiones administrativas y legales para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y mantener actualizados el registro de las acciones realizadas en el Sistema de la Contraloría General del Estado y el Sistema Metropolitano de Seguimiento de Recomendaciones.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 24 días de julio de 2025.



Mgtr. Juan Fernando García Crespo

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**



Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
ASEO EMASEO EP.**



[Firma manuscrita]